

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 30 días del mes de enero del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**SALAZAR RIVERA, EFRAIN NELSON C/ EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO (L)**"- Expte. **BA-06458-L-0000** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- Que corresponde analizar la revocatoria interpuesta por la parte actora contra la denegatoria de habilitación de feria para compulsar sobres de documental reservados en Secretaría.

--- Que, en tal sentido, la decisión cuestionada se ajusta al carácter excepcional y restrictivo que rige la habilitación de la feria judicial (art. 19 de la Ley Provincial N° 5731), instituto que no se encuentra destinado a habilitar el cumplimiento de trámites ordinarios del proceso ni a facilitar la preparación de presentaciones recursivas, sino exclusivamente a atender situaciones de urgencia objetiva que tornen impostergable la actuación jurisdiccional durante el receso.

--- En el caso, la petición de compulsa de documentación reservada no configura un supuesto de tal naturaleza, toda vez que, una vez finalizado el receso judicial, el letrado de la parte actora dispone de un plazo hábil para acceder íntegramente al expediente y realizar la compulsa solicitada, en el marco de la suspensión excepcional de diez (10) días oportunamente concedida por este Tribunal en atención a la situación de salud invocada, sin que ello evidencie restricción alguna al ejercicio de su defensa.

Dicha medida revela, por el contrario, la voluntad jurisdiccional de garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa, que dentro de los límites procesales actualmente vigentes con motivo del receso judicial, resulta improcedente sostener, en tales condiciones, la existencia de un supuesto de indefensión.

--- Debe asimismo ponderarse que la habilitación de la feria para la

realización del acto pretendido importaría conferir a una de las partes un tratamiento diferenciado, no previsto por el ordenamiento procesal, alterando el principio de igualdad de las partes en el proceso, máxime cuando la contraria se encuentra sujeta a las mismas reglas temporales y restricciones propias del receso judicial.

--- La negativa a habilitar la feria no implica restricción alguna al acceso al expediente ni a la posibilidad de fundar el recurso, toda vez que la compulsa puede efectuarse en día hábil ordinario, dentro del plazo vigente y con acceso íntegro a las actuaciones, circunstancia que reafirma la inexistencia de un perjuicio concreto o actual para el ejercicio de la defensa.

--- En tales condiciones, no se advierte arbitrariedad ni afectación de garantías constitucionales que justifique modificar lo resuelto, correspondiendo mantener el decisorio atacado.

--- Por todo lo expuesto, la **CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la III^a Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Rechazar la revocatoria interpuesta por la parte actora. Sin costas, en tanto no ha mediado sustanciación.

--- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.

--- **III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a la parte que quedará notificada con la publicación de la presente (art. 25).